

RESOLUCIÓN N° 06 -2023-2024-P-CR

Lima, 25 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 249-2023-AS-DRRHH-DGA/CR del Área de Seguros, el Memorando N° 1557-2023-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 2457-2023-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento y el Informe N° 169-2023-AAJ-OLCC-OM/CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

Que, con fecha 1 de setiembre de 2022, el Congreso de la República y la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, suscribieron el Contrato N° 053-2022-AAJ-OLCC-CR, para la "Contratación del servicio de póliza de seguro vida ley. Ítem 1: "Póliza de Seguro vida ley", por un monto de S/. 1'163,110.10 (Un millón ciento sesenta y tres mil ciento diez con 10/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cuatro (364) días calendarios.

Que, con fecha 24 de agosto de 2022, mediante Informe N° 249-2023-AS-DRRHH-DGA/CR, el Área de Seguros hizo de conocimiento del Departamento de Recursos Humanos que, según los Términos de Referencia, la contratación estaba proyectada considerando como población asegurable a 2,998 trabajadores, cantidad referencial al mes de mayo de 2022 y con una vigencia desde las 12:00 horas del 2 de setiembre de 2022 hasta las 12:00 horas del 1 de setiembre de 2023.

Que, por la naturaleza de cobertura mensual de la póliza se han presentado incrementos mensuales en las planillas totales debido a tres (3) factores: i) el incremento de la contratación del personal, ii) el incremento de los sueldos de los trabajadores contratados bajo el régimen DL. 728 y iii) el incremento trimestral de los topes de la remuneración máxima asegurable publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros (Montos actualizados de manera trimestral).

Que, como resultado de los incrementos antes citados, se ha generado que, al último mes de cobertura se cuente con un saldo de S/ 52,519.69, monto insuficiente para atender el pago del último mes de vigencia ascendente a S/ 97,004.39, siendo necesario contar con el incremento presupuestal por el monto de S/ 44,484.70 para atender el último mes de cobertura.



Congreso de la República
Presidencia

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley dispone que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento establece que: "Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE".

Que, con fecha 11 de setiembre de 2023, mediante Memorando N° 1557-2023-OPPM-OM-CR, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitió a la Dirección General de Administración, la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0209, por el monto de S/ 44,484.70 para atender los gastos de la póliza de Seguro Vida Ley, debido al incremento considerable de la planilla de trabajadores del Congreso de la República.

Que, con fecha 22 de agosto de 2023, mediante Informe N° 2457-2023-DA-DGA/CR, el Departamento de Abastecimiento hizo de conocimiento de la Dirección General de Administración, en mérito a la opinión técnica emitida por el Área de Seguros y en aplicación de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley, es decir, que resulta procedente efectuar una modificación al citado contrato, puesto que la misma deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a alguna de las partes, que permitirá alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y que no cambian los elementos determinantes de su objeto. De otro lado, solicita elevar el citado informe a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, a efectos de que se adopten las acciones pertinentes para contar la aprobación mediante resolución por parte del Titular de la Entidad, conforme a lo señalado en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, facultad que es indelegable.

Que, con fecha 20 de setiembre de 2023, mediante Informe N° 169-AAJ-2023-OLCC-OM/CR, el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso concluye que resulta procedente solicitar al Titular de la Entidad, la aprobación de la modificación del Contrato N° 053-2022-AAJ-OLCC-CR, para la "Contratación del servicio de póliza de seguro vida ley. Ítem 1: "Póliza de Seguro vida ley", por variación de precios, considerando el pago adicional al contratista por S/. 44,484.70 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 70/100 soles), en virtud de los siguientes factores: i) el incremento de la contratación del personal, ii) el incremento de los sueldos de los trabajadores contratados bajo el régimen DL. 728 y iii) el incremento trimestral de los topes de la remuneración máxima asegurable publicados de la SBS, y; en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y 160 de su Reglamento.



Congreso de la República
Presidencia

Que, estando a lo propuesto por el Área de Seguros del Departamento de Recursos Humanos, el Departamento de Logística y la opinión legal favorable de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, corresponde expedir la resolución administrativa por la cual se apruebe la modificación al Contrato N° 053-2022-AAJ-OLCC-CR por variación de precios, en virtud del: i) el incremento de la contratación del personal, ii) el incremento de los sueldos de los trabajadores contratados bajo el régimen DL. 728 y iii) el incremento trimestral de los topes de la remuneración máxima asegurable publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros (montos actualizados de manera trimestral).

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Contrato N° 053-2022-AAJ-OLCC-CR, para la "Contratación del servicio de póliza de seguro vida ley. Ítem 1: "Póliza de Seguro vida ley", por variación de precios, considerando el pago adicional al contratista por el monto de S/ 44,484.70 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 70/100 soles), en virtud de los siguientes factores: i) el incremento de la contratación del personal, ii) el incremento de los sueldos de los trabajadores contratados bajo el régimen DL. 728 y iii) el incremento trimestral de los topes de la remuneración máxima asegurable publicados de la SBS, y; en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y 160 de su Reglamento.

Artículo Segundo.- Disponer que el Departamento de Abastecimiento sea el encargado de la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Administración, a efectos que prosiga con la suscripción de la adenda correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

